

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez el presente proceso que fue devuelto por el ICBF. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) junio del dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1285
Proceso:	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
Demandante:	ICBF
Menor de Edad:	MVM
Radicado	76001 31 10 014 2019 00407 00
Decisión	Resuelve Solicitud

La Coordinadora del Centro Zonal Centro del ICBF devolvió a esta Agencia Judicial el expediente contentivo del trámite de restablecimiento de derechos de la referencia, aludiendo que *“En lo evidenciado en el expediente se avizora que el fallo de vulneración de derechos se produce en octubre 8 del 2019, y el expediente permaneció en su despacho , en seguimiento sin que se definiera la situación jurídica del NNA transcurridos seis meses posteriores al fallo, por tal razón señora Juez, a la fecha de remisión del expediente este se encuentra con pérdida de competencia”*

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Piso 17-tel 89868678 ext. 1541, Celular 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Antes de entrar a decidir de fondo el escrito presentado por la Coordinadora del Centro Zonal Centro del ICBF, resulta oportuno resaltar que como consecuencia de la pandemia ocasionada por el covid 19, los términos de los procesos estuvieron suspendidos por disposición del Consejo Superior de la judicatura hasta el 1 de julio del 2020 y con posterioridad a dicha fecha el acceso a las sedes judiciales se encontraba un poco limitada, circunstancias que influyeron en la mora que se presentó en el envío físico del expediente contentivo del restablecimiento de derechos de la referencia.

Entrando ahora si a revisar el escrito referenciado, se advierte que no le asiste la razón a la Coordinadora del Centro Zonal Centro del ICBF y que no había lugar a devolvernos el proceso de la referencia por las siguientes razones:

- ✓ Primero que todo se advierte que el trámite de la referencia se allegó a este Despacho como consecuencia de la pérdida de competencia de la autoridad administrativa quien superó el término establecido por el CIA para resolver la situación jurídica de la menor de edad involucrada y como consecuencia de ello, este Despacho Judicial avocó el conocimiento del mismo, decretó la pruebas que consideró pertinentes y dentro del término legal resolvió la situación de la menor de edad , declarando que para la fecha del fallo ya no existía vulneración de derechos.
- ✓ En el fallo proferido por esta Célula Judicial no se dispuso ningún seguimiento, pues la decisión del Despacho fue declarar que no existía vulneración y en consecuencia no se adoptó ninguna medida de restablecimiento de derechos a la cual hubiese que hacer seguimiento.
- ✓ No existe fundamento fáctico y/o jurídico que imponga la devolución de las presentes diligencias por parte de la autoridad administrativa, pues se itera el Restablecimiento de derechos se allegó para resolver la situación jurídica de la niña MVM y ello se hizo a través del fallo proferido el 8 de octubre del 2019, donde se declaró la inexistencia actual de vulneración de derechos de la

mencionada niña, sin que hubiese lugar la existencia de una nueva decisión posterior a un seguimiento, pues no se adoptó ninguna medida de restablecimiento de derechos.

Como consecuencia de lo anterior, la situación jurídica de la menor de edad ya se encuentra definida a través del fallo proferido por este Despacho judicial, sentencia en la que además se ordenó la remisión del proceso al ICBF, sin que ahora puedan devolverse la diligencias pues este Despacho ya realizó las actuaciones que le correspondían y carece ahora de competencia para tomar decisiones diferentes en el trámite.

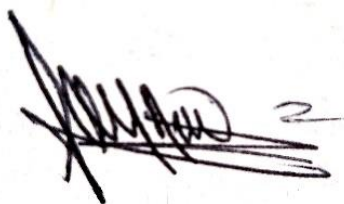
En este orden de ideas se dispondrá nuevamente remitir el expediente a la autoridad administrativa para que realice las actuaciones pertinentes, advirtiéndole una vez más que este Despacho ya definió la situación jurídica de la menor de edad MVM declarando que NO existía vulneración actual de derechos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER nuevamente remitir el expediente a la autoridad administrativa para que realice las actuaciones pertinentes, advirtiéndole una vez más que este Despacho ya definió la situación jurídica de la menor de edad MVM declarando que no existía vulneración actual de derechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Jueza

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 95
del 17 de junio de 2021

CCC

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Piso 17-tel 89868678 ext. 1541, Celular 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co